

**RESOLUCION No.**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE**  
**TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA**  
**REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus**  
**atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto AU-04788 del 12 de noviembre de 2025, se **INICIÓ TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S**, con Nit 901.526.158-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.336, para la implementación de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, sobre una fuente denominada "La Madera", en beneficio del proyecto "CATTLEYA" en el predio identificado con FMI número 020-175302, localizado en el municipio de El Caren de Viboral, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado CS-17848 del 02 de diciembre de 2025, se requirió al señor al señor **ALEJANDRO LOPEZ NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.336, en calidad de representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S**, con Nit 901.526.158-1, para que en el término de un (1) mes complementará una información, la misma que fue aportada mediante escrito con radicado CE-00884-2026, del 19 de enero de 2026.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante escritos con radicados CE-20210-2025 del 06 de noviembre de 2025, CE-00163-2026 del 06 de enero de 2026, CE-00884-2026 del 19 de enero de 2026 y CE-04932-2026 del 17 de marzo de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-01678 del 24 de marzo de 2026**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y conclusiones, que hacen parte del acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $Tr$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Madera
Caudal Promedio $Tr$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	43.7
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	0.71

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, sobre una fuente denominada "La Madera", en beneficio del proyecto "CATTLEYA" en el predio identificado con FMI número 020-175302, localizado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $Tr$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-20210-2025 del 06 de noviembre de 2025, CE-00163-2026 del 06 de enero de 2026, CE-00884-2026 del 19 de enero de 2026 y CE-04932-2026 del 17 de marzo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga ALL	-75°	19'	53.21'	6°	4'	14.63''	2179.33
2	Dique longitudinal - Provisional	-75°	19'	53.34'	6°	4'	14.53''	2179.80

4.6 Y negar las siguientes: N/A

4.7 Otras conclusiones:

- Según el análisis hidráulico realizado respecto al escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del  $Tr$  100 años.

- De acuerdo a las simulaciones realizadas la socavación máxima que se puede presentar con el caudal de 43.71 m<sup>3</sup>/s es de 1.50 metros por debajo del lecho del canal natural, por lo tanto, se proyecta en el diseño técnico de la estructura de descarga, llaves antizocavación de 1.80 metros de profundidad, tanto para el cabezote de descarga como para el enrocado.
- Se observa que la estructura de descarga ALL se encuentra sobre la zona de Restauración, se debe comprender que igualmente en el acuerdo 251 de 2011 se establece en el artículo sexto lo siguiente:

**ARTICULO SEXTO: INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse. (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior se comprende que, en la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de la obra solicitada, considerado que se trata de infraestructura asociada a servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.

“(…)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el Acuerdo 251 del 2011 *“Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”* en el párrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años ( $Tr=100$ ). (...)

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: "...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

### CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01678 del 24 de marzo de 2026, este despacho considera que es procedente autorizar las obras de ocupación de cauce solicitadas, pues estas cumplen técnica y ambientalmente con lo requerido por la normatividad ambiental.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

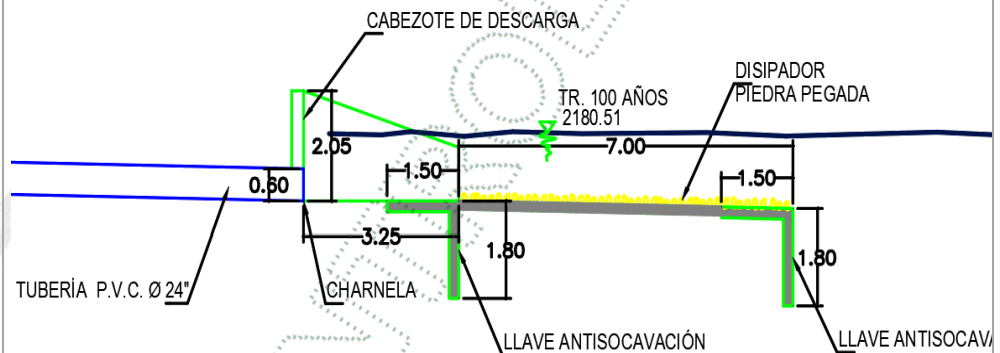
Y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la Sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S.**, con Nit 901.526.158-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.336, para la construcción de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, sobre una fuente denominada "La Madera", en beneficio del proyecto "CATTLEYA" en el predio identificado con FMI número 020-175302, localizado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

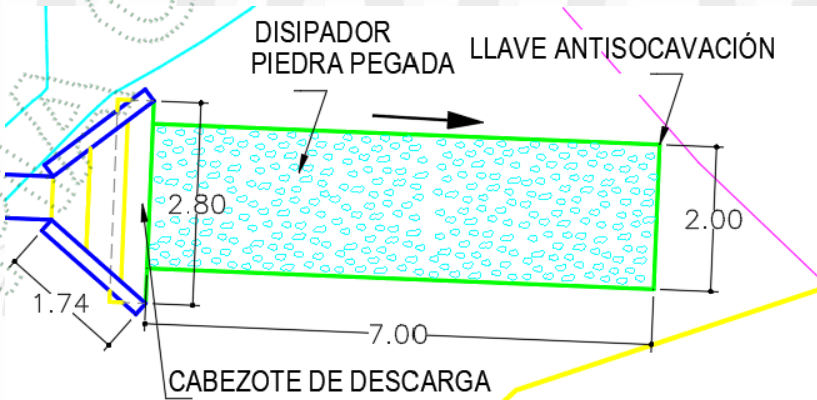
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga ALL
Nombre de la Fuente:	Q. La Madera	Duración de la Obra:	Permanente

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga ALL		
Coordenadas						Altura(m):	2.05	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.80	
-75°	19'	53.21'	6°	4'	14.63'	2179.33	Longitud(m):	3.25
							Diámetro (m)	0.61
							Pendiente longitudinal (%)	2.8
							Profundidad de Socavación(m):	1.50
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.71
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2080.51	
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2179.33	

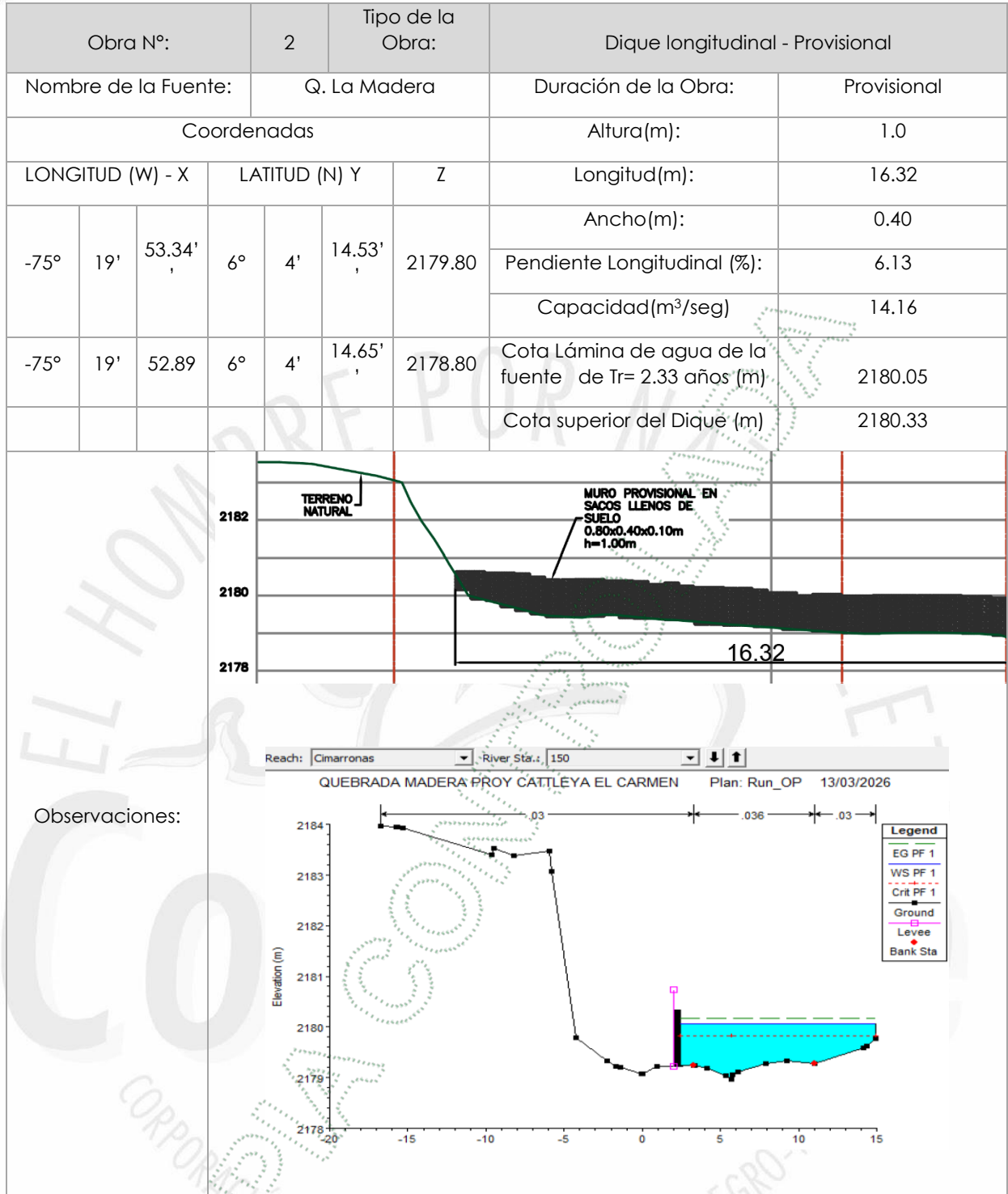


## SECCIÓN 1 - DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS PROYECTO CATLEYA

Observaciones:



- La estructura de descarga proyecta en el descole, un enrocado para disipar la velocidad de las aguas lluvias vertidas a la fuente.
- La estructura de descarga proyecta charnela para evitar contraflujo en el sistema, toda vez que la cota de batea de la tubería se encuentra por debajo de la cota de elevación asociada al Tr 100 años de la fuente.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 051480546242.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se otorga una obra provisional y otra de forma permanente

**PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR** al interesado que para la ejecución constructiva de las obras se otorga un plazo máximo de 2 años, posteriormente se otorga permiso

de forma permanente para la obra N° 1 y de forma provisional para la obra N° 2 por un plazo máximo de 2.5 meses, tal y como se describe en el cronograma de obras aportado.

ACTIVIDADES	SEMANA1	SEMANA2	SEMANA3	SEMANA4	SEMANA5	SEMANA6	SEMANA7	SEMANA8	SEMANA9	SEMANA10	SEMANA11
1. Topografía y Replanteo	■										
2. Instalación de obra provisional para desvío de cauce		■									
3. Excavación En Roca y en Material Heterogéneo para la construcción de Aletas y fundaciones de aletas			■	■							
4. Vaciado de Fundaciones para aletas y dissipador Retiro de Formaletas para Aletas y dissipador Instalación de Charnela			■	■							
5. Instalación de Formaleta para la construcción de Aletas					■						
6. Instalación de Acero para aletas					■	■					
7. Vaciado de Concreto para Aletas y dissipador						■	■				
8. Fraguado del concreto Aletas y dissipador								■	■		
9. Retiro de Formaletas para Aletas y dissipador								■	■		
10. Instalación de Charnela									■	■	
11. Desmonte de obra provisional para desvío de cauce											■
12. Limpieza de la obra											■

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

**ARTICULO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la Sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO LÓPEZ NARVÁEZ**, en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente: 056150545736**

Proyecto: Leandro Garzón / fecha 07/04/2026 Recurso hídrico  
Técnico: Técnico: Jaime Fernando García Castro  
Proceso: trámite ambiental.  
Asunto: ocupación de cauce

**Asunto:** RESOLUCION 051480546242

**Motivo:** RESOLUCION 051480546242

**Fecha firma:** 14/04/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 0d4ffcd4-d70c-4de8-ae8-a9bb401b51d5



COPIA CONTROLADA